

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 19 DE NOVIEMBRE DE 1956

} N° 13.103

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N° 148 de 15 de noviembre de 1955, por la cual se resuelve una consulta

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 192 de 18 de agosto de 1955, por el cual se nombra un delegado.

Decreto N° 193 de 19 de agosto de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2175 de 27 de junio de 1954, por la cual se autoriza la expedición de nuevo pasaporte.

Resolución N° 2170 de 20 de junio de 1954, por la cual se extiende jurisdicción a un consulado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 111 de 21 de junio de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resultos Nos. 120 y 121 de 10 de marzo de 1954, por los cuales se concede unas vacaciones.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 262, 263 y 264 de 9 de noviembre de 1955, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resultos Nos. 235 y 236 de 24 de mayo de 1955, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 148.—Panamá, 15 de noviembre de 1955.

El ingeniero Víctor N. Juliao, portador de la cédula de identidad personal N° 47-12352, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

“El Secretario General de la Presidencia es o no funcionario público con mando y jurisdicción, en virtud de tener categoría de Ministro de Estado y de ejercer funciones de Secretario del Consejo de Gabinete, por disposición del artículo 163 de la Constitución de la República”.

Para resolver el punto consultado se considera:

a) En la Resolución N° 280, de 30 de diciembre de 1918, el Ejecutivo expuso los siguientes conceptos en relación con los vocablos “mando” y “jurisdicción”:

“Tomada aisladamente y en su acepción más lata, la voz *mando* es sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad, e indica por tanto la potestad que ciertos funcionarios tienen de poner en ejecución las leyes y de imponer preceptos de carácter general, haciendo para ello uso de la fuerza pública si fuere necesario.

“El vocablo *jurisdicción* tiene mayor número de acepciones. Es en primer término la facultad general de gobernar y de poner en ejecución las leyes. En segundo lugar, expresa, en un sentido más específico, la facultad de administrar justicia, acepción con la cual aparece esta palabra en el artículo 216 del Código Judicial. Indica, por último, el territorio dentro del cual se ejerce la autoridad de un funcionario o entidad política.

“Ahora bien, nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de *mando*,

bien empleando aquel término aisladamente como en los artículos 778, 828, y 829, inciso 6° del Código Administrativo, o bien uniéndolo a algún otro con la conjunción disyuntiva O, como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución y el 825, ordinal 7° del Código Administrativo.

“En cambio otras disposiciones, que son más numerosas y que parecen ser más especiales e imperativas, emplean la frase *mando y jurisdicción* para referirse a ciertos funcionarios, como el artículo 12 de la Constitución, los artículos 86, inciso 4°, y 117 del Código Judicial y los artículos 142, 186, 193, 759 y 838 del Código Administrativo. Y es evidente que en todos estos casos la voz *mando* está usada como sinónimo de imperio, gobierno, poder y autoridad; y la voz *jurisdicción*, como lo establece el artículo 143 del citado código, indica el territorio dentro del cual se ejerce el mando.

“Cuando dice, pues, que un funcionario de la República tiene mando y jurisdicción surgen dos conceptos: 1° Que tal funcionario tiene poder o autoridad, bien en el ramo administrativo o en el judicial, para dictar órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos que son de obligatorio y general cumplimiento; y 2° Que ese funcionario dicta sus órdenes, sentencias, autos, providencias o decretos para que tengan cumplimiento dentro de determinado territorio, fuera del cual son ineficaces”.

b) Conforme al artículo 163 de la Constitución, el Secretario General de la Presidencia tiene la categoría de Ministro de Estado y ejerce las funciones de Secretario del Consejo de Gabinete. Pero la circunstancia de tener éste categoría de Ministro de Estado no da base para concluir que tiene también iguales atribuciones. Por lo contrario, la Constitución no le atribuye funciones de jefe superior de algún Ramo de la Administración Pública, ni le impone la obligación de refrendar, como Ministro de determinado Ramo, actos del Presidente de la República no contemplados en el artículo 143. Por otra parte, tampoco está facultado, a la manera de los Ministros de Estado, para expedir órdenes de obligatorio cumplimiento, mediante instrucciones del Presidente de la República, en la forma expresa-

da en el artículo 145 de dicha Carta Fundamental.

c) El Consejo de Gabinete se constituye mediante la reunión de los Ministros de Estado bajo la Presidencia indispensable del Presidente de la República, y tiene las funciones señaladas por el artículo 162.

Cierto es que el Secretario General de la Presidencia es también el Secretario del Consejo de Gabinete, pero en ejercicio de estas funciones tiene voz, aun cuando no puede votar, y por ello no participa en las decisiones del Consejo, que se adopten por mayoría de votos.

Es indudable que el Secretario General tiene que acatar las órdenes que le imparta el Presidente de la República o el Consejo de Gabinete, pero no puede por sí mismo dictar decretos, resoluciones, sentencias, autos, providencias u órdenes de obligatorio y general cumplimiento, ni puede poner en ejecución las leyes, ni imponer preceptos de carácter general, ni poner en acción la fuerza pública sin orden del Presidente de la República, y por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución, en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo,

RESUELVE:

El Secretario General de la Presidencia de la República no tiene mando y jurisdicción.
Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UN DELEGADO

DECRETO NUMERO 192
(DE 18 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se nombra Delegado de Panamá a la 82ª Conferencia de la Asociación Internacional de Jefes de Bomberos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha sido invitado para hacerse representar en la 82ª Conferencia de la Asociación Internacional de Jefes de Bomberos;

Que es facultad reservada al Organismo Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Conferencias, Congresos, Reuniones, etc., en el extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Comandante 2º Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, señor Luis C. Endara P., Delegado de Panamá a la 82ª Conferencia de la Asociación Internacional de Jefes de Bomberos, que tendrá lugar en la ciudad de Omaha, Nebraska, Estados Unidos de América,

ca, durante el próximo mes de septiembre de este año.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que el nombramiento recaído en la persona del señor Endara P., es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955).

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 193
(DE 19 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Diplomático

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Rogelio García de Paredes, Sub-director del Protocolo, Correo de Gabinete con destino a Washington, D. C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE EXPEDICION DE NUEVO PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2169

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2169.—Panamá, 29 de junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul de Panamá en Washington, D. C. para prorrogar el pasaporte N° 439 expedido en el Consulado de New York, el 4 de marzo de 1952, por radiograma de 9 de junio del actual, a favor de Clarita Cecilia Navarro; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Clara Cecilia Navarro Smith, nació en Panamá el 31 de marzo de 1931 hija de padres panameños.

Copia fotostática del certificado de matrimonio expedida por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar el matrimonio de Clarita Cecilia Navarro y Jorge Ri-

cardo Riba efectuado en New York el 18 de junio de 1953,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por la interesada adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformada por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928;

Que la documentación que se acompaña establece plenamente la condición de panameña de la interesada; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorización de visas, salvo conductos y pasaportes que tramita el Jefe del Departamento Diplomático y Consular de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores";

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida nuevo pasaporte a favor de Clara Cecilia Navarro de Riba. Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXTIENDESE JURIDICCION A UN CONSULADO

RESOLUCION NUMERO 2170

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2170.—Panamá, 30 de junio de 1954.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Vista:

Que el aparte b) del artículo 4º de la Ley 56 de 28 de mayo de 1941, sobre Servicio Consular, establece que "cuando en una misma Nación haya dos o más Cónsules Generales, el Ministerio de Relaciones Exteriores fijará el circuito donde deben actuar";

Que la jurisdicción consular de Panamá en la República de Chile se demarcó por Decreto Nº 535 de 14 de abril de 1945, asignándose al Consulado General en Valparaíso las Provincias del Norte y al Consulado General en Santiago, las del Sur;

Que desde el 10 de mayo de 1953, se declaró insubsistente el nombramiento de Cónsul General de Panamá en Santiago de Chile;

Que en la actualidad no se contempla el nombramiento de un Cónsul General en Santiago de Chile,

RESUELVE:

Extiéndese la jurisdicción del Consulado General de Panamá en Valparaíso a todo el territorio de la República de Chile.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 111

(DE 21 DE JUNIO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Elida Anria, Archivera de 2ª Categoría, en la Administración General de Rentas Internas (Despacho del Administrador) en reemplazo de Patricia Cerjack, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y un días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 120

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 120. — Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Sara Cecilia González, Liquidadora de 6ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Recaudación, ha solicitado un (1) mes de vacaciones en nota fechada el 26 de febrero de 1954, con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe;

Que la referida empleada fue nombrada mediante el Decreto Nº 243 de 27 de diciembre de 1949, ratificado luego dicho nombramiento por los Decretos Nos. 392 de 13 de abril de 1950, y 162 de 31 de diciembre de 1952;

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de tra-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Cral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

(1) mes de vacaciones, con derecho a sueldo, a partir del 16 de marzo de 1954, correspondiente al período de 1º de enero de 1953 a 30 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 262

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Ascíendese al señor Juan Antonio Medrano, Inspector de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, al cargo de Jefe de Sección de 3ª Categoría en Herrera y Los Santos, en la misma División.

Artículo Segundo: Nómbrase a la señorita Elizabeth Salerno, Mecnógrafa de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, con cargo al Artículo 661.

Artículo Tercero: Nómbrase a la señorita Alicia C. Ureña, Portera de 1ª Categoría en la División de Patrimonio Familiar, con cargo al Artículo 661.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto será efectivo a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 263

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Gloria D. de Espino, Oficial de 6ª Categoría en el Departamento de Misiones Técnicas, en reemplazo de Jorge A. Williams, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este

pago consecutivo el 31 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Sara Cecilia González, liquidadora de 2ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Recaudación, un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, a partir del 1º de abril de 1954, correspondiente al período de 1º de mayo de 1953 a 31 de marzo de 1954, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

RESUELTO NUMERO 121

República de Panamá. — Ministerio de Hacienda y Tesoro. — Sección Primera. — Resuelto número 121. — Panamá, 10 de marzo de 1954.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José María Hernández, Inspector de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 5 de marzo del presente año, con la cual acompaña un Vº Bº de su jefe;

Que el referido empleado fue nombrado mediante el Decreto Nº 162 de 31 de diciembre de 1952.

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de vacaciones al cumplirse los últimos once (11) meses de trabajo consecutivo el 30 de noviembre de 1953, de conformidad con lo que le concede el artículo 796 del Código Administrativo.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Conceder al señor José María Hernández, Inspector de 1ª Categoría en la Administración General de Rentas Internas, Vigilancia Fiscal, un

nombramiento será efectivo a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

DECRETO NUMERO 264

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Carmen Pinilla y al señor Erasmo García S., Escribientes de 4ª Categoría en las Misiones Técnicas, con cargo al artículo 664.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de noviembre de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ELIGIO CRESPO V.

RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 235.—Panamá, 24 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el señor Modesto Pinzón, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de Mayo de 1955.

Que el señor Teodoro Núñez, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber

prestado servicios continuos del 1º de Julio de 1954 al 31 de Mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Pinzón y Núñez, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,

Alfonso Tejeira

RESUELTO NUMERO 236

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 236.—Panamá, 24 de mayo de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Abelardo Fuentes, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Que el señor Borys Tejeira, Peón de 6ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 1º de julio de 1954 al 31 de mayo de 1955.

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de junio del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a los expresados señores Fuentes y Tejeira, las vacaciones regulares que solicitan en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zippo Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Bradford, Estado de Pensilvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZIPPO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Fluído para Encendedores Pirofóricos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1936, en el comercio internacional desde 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o litografiándola en los envases de los mismos, y adhiriendo a los envases contentivos de los productos una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 436,615 de febrero 17 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 22 de junio de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán**Francisco González Ruiz
Cédula N° 47-19217*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

McCorminck & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, por medio de sus apodera-

dos que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



y detrás una vela encendida, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Especies Enteras, Especies Molidas, Semillas para dar sabor a los Alimentos, Hierbas y Hojas para dar sabor a los Alimentos, Mostazas en estado húmedo y seco; Mezcla para Sopas de Arroz, con sabor de Pollo; Extractos para dar sabor a la Comida y a Bebidas Alimenticias, Mezcla para Sopa de Fideos, Aderezo de Mayonesa, y Té en Bolsitas (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América— Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 29 de 1947 aproximadamente, en el comercio internacional desde noviembre 21 de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los envases contentivos de los productos litografiándola en las latas, imprimiéndola en las cajetas, y por medio de etiquetas en las que aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 541, 469 de abril 24 de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 13 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán**Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393*Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zippo Manufacturing Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pensilvania, domiciliada en la ciudad de Bradford, Estado de Pensilvania, por medio de sus

apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ZIPPO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Pedernales para Encendedores del Tipo Pirofórico (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América — Aparatos para calefacción, alumbrado y ventilación) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1936, en el comercio internacional desde 1951 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en los envases de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 432, 131 de agosto 19, de 1947 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 22 de junio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Francisco González Ruíz
Cédula N° 47-19217.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Peggy Sage, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New York, y domiciliada en la intersección de Barry Place y Fairfield Avenue de la ciudad de Stamford, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada compañía que consiste en las palabras

Peggy Sage

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde noviembre de 1931, y se usa para amparar y distinguir en el comercio lápices labiales para usos cosméticos.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o se imprimen directamente sobre dichos envases, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Poder a nuestro favor; b) Declaración jurada del dueño de la marca; c) Solicitud de Registro de la Marca de Fábrica de los Estados Unidos número 697185; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Todos estos documentos están debidamente legalizados por un Cónsul de Panamá y traducidos al castellano por un intérprete público autorizado.

Panamá, 23 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Coporation of America, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Equipo de Radio para averiguar el alcance y posición, usado como auxiliares en la Navegación—a saber, Radar y Loran (en la Clase 26 de los Estados Unidos de América — Instrumentos de medición y científicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo de 1946, en el comercio internacional desde septiembre de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a placas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 517,257 de noviembre 1° de 1949; válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Planta Generadora de Fuerza Mecánica Impulsada por Motor de Combustión Interna para uso Industrial (de la Clase 23 de los Estados Unidos de América — Cuchillería, maquinaria y herramientas y sus piezas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde febrero de 1947, en el comercio internacional desde agosto de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 517,135 de noviembre 1° de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Celotex Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FEROX

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Tablas de Fibra Curada Impregnadas de Sustancias Tóxicas a los Insectos y Hongos (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América — Materiales de Construcción) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre de 1931, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca en cuestión ha sido anteriormente registrada en Panamá bajo certificado N° 1559 del 31 de octubre de 1946, basado en el registro americano N° 298,036 del 11 de octubre de 1932, que no fué oportunamente renovado a su vencimiento en 1952; pero el 28 de marzo de 1950 se obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos, bajo el N° 522916, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

La marca se aplica o fija a los productos o a los empaques de los productos, imprimiéndola, estarcándola, o adhiriéndole marbetes o etiquetas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de los Estados Unidos de América N° 522,916 de marzo 28 de 1950, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca,

6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

*Icaza, González-Ruiz Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Hoover Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de North Canton, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HOOVER

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar motores eléctricos (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, maquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1908 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde abril 1° de 1949.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 586,001 de febrero 23, 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 26 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Unidades Termostáticas de Control para Sistemas Eléctricos de Calefacción, Aparatos y Equipos para Inspeccionar el contenido de Botellas por medio de dispositivos Fotoeléctricos, Microscopios Electrónicos, Lentes para Microscopios Electrónicos, Aparejos para hacer Películas y sus Piezas (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de medición y científicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde enero 26 de 1940, en el comercio internacional desde noviembre de 1941 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriendo una calcomanía, etiqueta impresa o placa de metal sobre la cual aparece la marca, a los gabinetes y cajas de dichos productos y estampándola, estarciéndola o imprimiéndola en las cajas, cajas o paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 394,427 de abril 7 de 1942, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mario Galindo y Compañía, S. A., con Patente General N° 274, por medio de su apoderado que suscribe y que acepta el poder que antecede, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GOOD YEAR

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una pasta semi-líquida para impermeabilizar techos y losas y será usada por la peticionaria en Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos reproduciéndola directamente sobre ellos o por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña:

a) Comprobante del pago del impuesto; b) Seis (6) ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente; y, d) Certificado de la Personería del solicitante.

Panamá, agosto 31 de 1956.

Luis Cervantes Díaz.

Cédula N° 47-48850.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Secretario de Comercio,

ALFONSO TEJEIRA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Albany, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

B.T. BABBITT'S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lejía (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente

en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde 1880, en el comercio internacional desde 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América número 500,145 de abril 27, 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 11 de 1956.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

INGRAM

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letra según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar dentífricos, pastas de dientes, polvos de dientes, enjuagues para los dientes, jabón de afeitar, crema de afeitar, lociones de afeitar, cosméticos, deodorantes, jabones, preparaciones para el cuidado de los dientes, de la piel y del cabello, enjuagatorios bucales, perfumería, cepillos de dientes, y peines, substancias y productos usados en medicina y farmacia, para usos veterinarios, para el tocador e higiene personal y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1891 aproximadamente, en el comercio internacional desde mayo 21, 1929, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estam-

pada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro en la República de Nicaragua, N° 6014 de julio 6 de 1949, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, junio 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Shcenley Industries, Inc, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Adver Case

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir receptáculos (de la Clase 2 de los Estados Unidos de América), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 7 de noviembre de 1955 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los receptáculos adhiriéndoles una etiqueta.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud de registro y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada de la Secretaria Asistente.

Panamá, 5 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir transmisores de radiodifusión, cristales de cuarzo, micrófonos condensadores, reactores de modulación, equipo para conectar programas de afuera, tableros y equipos para insertar conversaciones, aparatos para estudios de radiodifusión y cuartos de control, tubos transmisores al vacío, tubos transmisores rectificadores, condensadores, transmisores para aviones, receptores para aviones, receptores de señales radiales de faros para aviones, transmisores para estaciones terrestres, equipo telegráfico entre puntos fijos, transmisores de radio para faros, osciladores de precisión de cristales de cuarzo, y sincroscopios, celdas foto-eléctricas, tubos al vacío enfriados con agua, y tubos rectificadores (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto 15, 1922, desde el año 1925 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos impri-

miéndola, grabándola o realizándola directamente sobre los productos o adhiriendo a los productos una etiqueta impresa o placa en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 253,286 de febrero 26, 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación por 20 años adicionales contados desde el 26 de febrero de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 6 de 1956.

Icaza, González-Ruiz Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima debidamente organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir generadores eléctricos impulsados por motores de combustión interna (en la Clase 21 de los Estados Unidos de América—Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde julio de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la

marca en los Estados Unidos de América número 509,421 de mayo 3 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

INGREMIN

en letra de molde simple, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación vitamínica (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde diciembre 3 de 1951, en el comercio internacional desde enero de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos y/o a marbetes o etiquetas que se adhieren a los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 579,303 de septiembre 1° de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FUTURAMA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Estuches para Lápices Labiales (de la Clase 61 de los Estados Unidos de América — Cosméticos y preparaciones para el tocador) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril 25 de 1955, en el comercio internacional desde febrero 8 de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 12 de julio de 1956.

Icaza, González-Ruiz Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of America, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

con la representación de un disco fonográfico en el centro de la "C", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar discos fonográficos con estrías (de la Clase 36 de los Estados Unidos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 5, 1953, en el comercio internacional desde enero 29, 1954 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobantes de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 617,232 de diciembre 6, 1955, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Anahist Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANAHIST

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para el alivio sintomático de resfriados y alergias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicamentos y prepa-

raciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 28 de 1949, en el comercio internacional desde octubre 28 de 1949 y desde julio 14 de 1955 en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos o a etiquetas que se adhieren a dichos envases.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 576,575 de junio 30, 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las iniciales

O.F.C.

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey puro (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde abril de 1880 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta en la cual aparece la marca, reproduciéndola con hierro ardiendo, estarciéndola o pintándola sobre los barriles o cajas que contienen los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 76,229 del 28 de diciembre de 1909, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta que fue renovado por última vez por 20 años más a partir del 28 de diciembre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 2 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Import Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

MACNAUGHTON'S

con apóstrofe y s, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir whiskey canadiense (de la Clase 49 de los Estados Unidos de América—Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de septiembre de 1937 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 575,963 del 16 de junio de 1953, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente. Panamá, julio 2 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste en la etiqueta que se acompaña a esta solicitud.

En esta aparece una figura de mujer, vestida con una pollera, con la falda extendida; encima y debajo de la cual aparecen las frases "20 cigarrillos" y "Tabacalera Istmeña, S. A.", respectivamente.



Dicha marca será usada en el comercio de la República de Panamá y servirá para amparar en el comercio tabaco y productos elaborados del mismo.

La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes que contengan los productos o imprimiéndola directamente sobre ellos.

Acompañamos: a) Declaración Jurada del representante legal del dueño de la marca; b) 6 etiquetas de la marca; c) comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

En el expediente de la solicitud de registro de la palabra "POLLERA" aparece un poder a nuestro favor.

Panamá, 14 de marzo de 1956.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Octavio Fábrega.
Cédula N° 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Boyle-Midway Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

FlyDed

en la posición peculiar en que aparecen en el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Exterminador de Insectos (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos Químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde marzo 27 de 1926, en el comercio internacional desde diciembre 31 de 1928 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca, y estampándola, imprimiéndola o litografiándola sobre los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 254,795 de abril 2 de 1929, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años más contados desde el 2 de abril de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 22 de 1956

Icaza, González-Ruiz & Alemán
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of América, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Aparatos de Alta Frecuencia, Generadores de Fuerza Eléctrica y Calefacción para ser usados en el Tratamiento de Materiales, y Productos Finales, en los procesos industriales tales como Endurecimiento de Superficies Metálicas, Soldaduras a Martillo, Ligamentos de Madera y Chapas de Madera, Remaches Detonadores para Explosivos, para secar Pinturas, Ligamiento de Hojas Termoplásticas, secar Materiales Dieléctricos, tales como el Rayón, que han absorbido agua o líquidos solventes donde la excesiva temperatura exterior causaría el endurecimiento de la superficie del material que se está secando; Grabador Eléctrico del Sonido y Aparatos Reproductores, Unidades Eléctricas de Campanas, Carillones Eléctricos, Teclados Eléctricos de Control para Carillones, Motores Eléctricos, Baterías secas y sus Piezas (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde abril de 1938, en el comercio internacional desde enero de 1946 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca generalmente se aplica o fija a los productos o a los paquetes, cajetas, cajas y canastos que los contienen imprimiéndola, en relieve, grabándola, reproduciéndola al agua fuerte o adhiriéndoles una placa metálica, etiqueta impresa, calcomanía o algo similar sobre los cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 436.793 de febrero 24 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, junio 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

B. T. Babbitt, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



estando la palabra "Hightest" dentro de un rombo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar lejía (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicamentos y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde octubre 1°, 1880, en el comercio internacional desde 1907 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de etiquetas impresas en las cuales aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 270,701 de mayo 13, 1930, válido por 20 años a partir de su fecha, renovado por 20 años adicionales a partir del 13 de mayo de 1950; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, junio 11 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Radio Corporation of América, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un monograma formado por las letras



dentro de un círculo, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Sistemas Eléctricos para Recibir y/o Distribuir Ondas Eléctricas de Frecuencia Audible o Superaudible, Ampliar y Reproducir talas Ondas, y partes para ellos — es decir, Unidades de Acoplamiento de Antena, Unidades de Acoplamiento de Extensión, Líneas de Transmisión Balanceadas, Unidades de Terminación de Línea, Unidades de Salida de Radio, Unidades de Bobina de Carga, Unidades de Capacidad, Unidades de Resistencia, Altoparlantes del Tipo de Pared, Seleccionadores de Canal, Interruptores, Interruptores Combinados para Seleccionar Canales y Controlar el Volumen, Equipo de Cable Flexible, Conjuntos de Tablero Distribuidor Aparatos Protectores Neón, Tableros Distribuidores de Radio adaptados para Adaptación con Unidades de Fonógrafo Eléctrico, Altoparlantes Telescópicos de Caja de Pared, Altoparlantes Electro-Dinámicos del Tipo de Pared, Unidades de Acoplamiento Central, Salidas a Tierra de la Antena, Interruptores de Control de Volumen para Montajes a Nivel de la Pared, Unidades de Salida de Radio, Interruptores Portátiles de Canal y/o Control de Volumen, Unidades Terminales del Cordón, Unidades Combinadas de Selección de Canales y/o Control de Volumen y Unidades Jack Sencillas, Altoparlante y Controles Combinados, Bastidores y/o Gabinetes de Control de Superintendencia, Conjuntos de Bastidor Central que incluyen Radio Receptores, Amplificadores de entre etapa, Amplificadores de Potencia, Sistemas para Segregar el Sonido e Interruptores Automáticos de Tiempo, Conjuntos de Tablero Jack, Aparatos Radio-receptores de Auditorio adaptados para combinarlos con Fonógrafos sencillos de Disco Giratorio y para alojarlos en ese mismo Gabinete, y Unidades de Abastecimiento de Potencia de Corriente Comercial (de la Clase 21 de los Estados Unidos de América — Aparatos, máquinas y suministros eléctricos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde agosto de 1928, en el comer-

cio internacional desde febrero de 1929 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos y a los paquetes que los contienen imprimiéndola, grabándola o reproduciéndola en relieve directamente sobre los productos o adhiriéndoles una etiqueta impresa o placa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 281,281 de marzo 17 de 1931, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, julio 20 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Max Factor & Co., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una máscara con una estrella arriba y tres abajo, según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar y distinguir cosmético bajo la forma de lociones, agua de colonia, perfume, polvo, pastilla para maquillaje, lápiz labial, colorote, crema para maquillaje, crema deterdora, base para maquillaje, esmalte para las uñas, quitaesmaltes, y maquillaje teatral (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por

la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 15 de marzo de 1950, y en la República de Panamá desde mayo de 1951.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases de los productos, de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del Registro de la marca en los Estados Unidos de América número 620,090 de enero 24, 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, junio 13 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

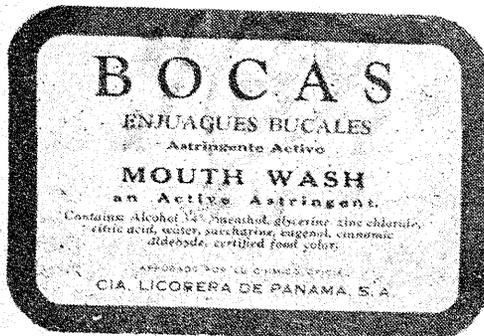
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Licorera de Panamá, S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá, Capital de la República, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta, conforme al ejemplar que se acompaña.

La marca consiste en una etiqueta rectangular de borde chocolate y fondo blanco que en su parte superior, sobre el fondo blanco lleva la palabra



que constituye el distintivo de la marca, y debajo de la cual en líneas sucesivas aparece lo siguiente: enjuagues bucales -- Astringente Activo Mouth Wash -- An Active Astringent -- Contains:

Alcohol 34%, menthol, glycerine, zinc chloride, citric acid, water, saccharine, eugenol, cinamic aldehyde, certified food color. Aprobado por el Químico Oficial -- Cía. Licorera de Panamá, S. A.

La marca se usa para amparar y distinguir un enjuague bucal, producto de la Cía. Licorera de Panamá, S. A., en el comercio nacional e internacional aplicando la etiqueta a los envases del producto y en otras formas usuales en el comercio. La etiqueta podrá usarse en letra de distintos colores.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Seis ejemplares de la marca un clisé de la misma para reproducirla; c) Poder; y d) Declaración jurada.

Panamá, R. P., 13 de julio de 1956.

N. E. Garay.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En mi calidad de representante legal de la Cia. Sociéte des Usines Chimiques Rhone-Poulenc, domiciliada en el número 21 rue Jean Goujon, París, Francia, vengo ante Ud. en forma respetuosa a solicitarle patente de invención por veinte (20) años para mi representados; sobre un invento de "Sales De Clorpromazine que dan soluciones acuosas estables a la luz y su preparación.

Acompaño: Derechos pagados, poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones del invento.

Panamá, 16 de julio de 1956.

José A. Mendieta,
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Company, Inc., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Es-

tado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con Un Agente de Suspensión y Fungicida o Similares incluyendo los mismos.

R. T. Vanderbilt Company, Inc. reclama prioridad a partir del 5 de marzo de 1956, por haber hecho la solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobada en Buenos Aires en 1910 y ratificada por la Ley 44 de 1913.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, junio 28 de 1956

Icaza, González-Ruiz & Alemán...

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Mira Závody Na Pletené A Stávkové Zboží, národní podnik, organizada de acuerdo con las leyes de Checoslovaquia, domiciliada en Praga XIV, calle Ctiradova 16, Checoslovaquia, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo por el órgano del Ministerio a su cargo, una Patente de Invención o privilegio que asegure a la sociedad mencionada exclusivamente y por el término de quince (15) años para sí o para quien la representa, la fabricación, venta, ejercicio o explotación del invento que consiste en "método y dispositivo para medir periódicamente longitudes iguales de hilo y para tejer con tramas diferentes en telares sin lanzadera".

Acompaño, en duplicado una explicación detallada sobre el invento, con las especificaciones del mismo y las reivindicaciones solicitadas; dos copias de los dibujos formales descriptivos del invento consistentes de tres planchas, y el poder concesión del interior para representar a la sociedad, debidamente traducido y legalizado.

Panamá, 6 de enero de 1956.

José L. Pérez,
Céd. Nº 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con Timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de diciembre de 1956, por el suministro de bombas y equipo eléctrico para las estaciones de bombeo de ceno de la ciudad de Colón.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 9 de 1956.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en papel sellado el original con timbre Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple, hasta las ocho en punto de la mañana del día 18 de diciembre de 1956, por el suministro de medicinas para uso del Hospital Santo Tomás.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, noviembre 16 de 1956.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandeck.

(Segunda publicación)

A V I S O

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público que la "Fábrica Nacional de Helados, S. A." vendió a "Industrias Lácteas, S. A." el establecimiento industrial de pasteurización de leche y fabricación de helados y productos similares, conocido con el nombre de "Fanahela", ubicado en la Avenida Eloy Alfaro número 15-48 de la ciudad de Panamá. La venta se efectuó por escritura pública número 3122 otorgada en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, el día 13 de septiembre de 1956, inscrita en el Registro Mercantil, tomo 310, folio 349, asiento 68540.

Panamá, 9 de octubre de 1956.

Industrias Lácteas S. A.

L. 26932

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Chester Archie Wilson, se ha dictado el auto de declaratoria de la Herencia Yacente, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos: En tal virtud, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara yacente la herencia de Chester Archie Wilson, y se dictan las siguientes medidas:

Primera: Por recomendación expresa del Cónsul Norteamericano se nombra Curador de la herencia al señor Luis J. A. Duerue;

Segunda: Se dispone la fijación de edicto para citar

a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos;

Tercera: Se ordena al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal, y

Cuarta: Se ordena la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico, y una vez en la Gaceta Oficial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zurita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1555 del Código Judicial se fija el presente edicto en la Secretaría de este Tribunal, lugar del juicio y en el del último domicilio del causante, por el término de 30 días hoy 3 de agosto de 1956, a fin de que las personas que tengan interés en esta sucesión, lo hagan valer dentro del Curador, par su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

(Unica publicación)

GUILLERMO ZURITA.

Gerardo Gutiérrez A.

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de Identidad Personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 3541 de octubre 29 de 1956, de la Notaría a su cargo, las señoras Celia Sanson de Wong y Dorothy Ruth Lowe de Sanson, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Sanson y Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá y por un término de cinco (5) años prorrogables, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de cinco mil balboas (B/5.000.00) portado por las socias por partes iguales, quedando la responsabilidad de cada una, limitada a su aporte social.

Que la sociedad se dedicará a la venta de toda clase de vestidos y a la venta de pastillas.

Que la administración de la sociedad y el uso de la rma social estará a cargo de ambas socias conjuntamente.

Panamá, octubre 29 de 1956.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

29820

Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Dell A. Laughlin, mujer, mayor de edad, rteamericana, cuyo paradero actual se ignora, para dentro del término de treinta días contados desde fecha de la última publicación del presente Edicto, comenza a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, fin de hacer velar sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Cornelius L. Miley, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

LUIS A. RODRIGUEZ BYNE.

Eduardo Ferguson Martinez.

L. 27028

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Valentín Vergara ha solicitado de esta Administración por compra a la Nación un globo de terreno baldío Nacional ubicado en Nuevo San Juan, comprensión del Distrito de Colón, con una capacidad de cincuenta y seis hectáreas (56 hts.) con 4,000 metros cuadrados el cual está alindado de la manera siguiente.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho hoy 16 de julio de 1956 y, en la Corregiduría de Nuevo San Juan para todo aquel que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador Segundo Suplente, Administrador Provincial de Tierras,

RAMON MENDEZ.

El Oficial de Tierras,

Genaro Carrillo.

L. 17281

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez del Circuito de Darién y su infrascrito Secretario, en acatamiento a lo indicado en el Artículo 1895 del Código Judicial, al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Juana de Dios Meléndez, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de Panamá y portadora de la Cédula de Identificación personal número 26-98, ha solicitado ante este Tribunal se le expida el título constitutivo de dominio sobre una casa ubicada en esta localidad, (La Palma, Darién) y que se ordene la inscripción del respectivo título en la Oficina del Registro Público. La referida casa "se halla ubicada en terrenos de propiedad del Municipio, sobre un lote de terreno que limita así: Norte con un barranco que la separa de la casa de Arcadio Escobar; por el Sur, con el Hospital "San José", callejón de por medio; por el Este, con un barranco que lo separa de la calle principal; y, por el Oeste, con solar que perteneció a José Potha y callejón de por medio, lote que mide doce (12) metros de frente por diez (10) metros de fondo, o sean ciento veinte (120) metros cuadrados de superficie, y está construida sobre postes de madera, piso y forro del mismo material y techo de zinc".

Por tanto, de conformidad con la disposición arriba citada, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, llamando a los que pudieran tener derecho sobre el descrito inmueble a fin de que lo hagan valer, por el término de treinta días, y copia de este Edicto se pone a disposición de la interesada, para la correspondiente publicación.

Expedido en la ciudad de La Palma, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis y fijado a las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

Cañizalez E.

L. 26545

(Unica publicación)

EDICTO NUMERO 85-T

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internar, en la Sección de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Juana Barraza de León, mujer, casada después de 1917, panameña, de oficios domésticos, vecina del Distrito de David, por medio de su apoderado especial el Abogado Francisco Cozzarelli Rivera, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno, ubicado en El Escobal, del Distrito de Bugaba, con una superficie de treinta y ocho hectáreas y cuatro mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados y cuatrocientos treinta y nueve centímetros de metro cuadrado (38 has. y 4.289 m2 con 439 cm2 con los siguientes linderos: Norte, con Isabel Barroso y Bernardina Barroso de Aguilar; Sur, con Eduardo Barroso; Este, con Trinidad Núñez y Oeste, con Iginia Barroso e Isidoro Barroso.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, ambos por treinta (30) días y al interesado se le dan las copias respectivas para que las haga publicar por una sola vez en la "Ga-

ceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas, F. G. SAGEL.
El Inspector de Tierras y Bosques, L. 45604

(Unica publicación) *J. D. Villarreal.*

EDICTO NUMERO 86-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques. (Decreto 182 de 4 de septiembre de 1956 de Hacienda y Tesoro).

HACE SABER:

Que el señor Noel Silvera Santos, panameño, casado en 1946, Abogado, vecino del Distrito de David, con cédula número 19-1892, solicita se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación un lote de terreno ubicado en Puerto de Pedregal, Distrito de David, con una superficie de dos mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados con noventa y un decímetro de metro cuadrado (2.156.91 m²), con los siguientes linderos: Norte, con terrenos de Julia Cortés y Elidia Bernal y Gabriela Martínez; Sur, terrenos de los sucesores de Pinel Hermanos; Este, línea del ferrocarril, Hacienda de Chiriquí y Oeste, carretera de David a Pedregal.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta (30) días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por igual término, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador, F. G. SAGEL.
El Inspector de Tierras y Bosques, L. 45612
(Unica publicación) *J. D. Villarreal.*

EDICTO

El suscrito Tesorero Municipal del Distrito de San Lorenzo, en uso de sus facultades legales y que le confiere la Ley, al público en general,

COMUNICA:

1° Que durante un mes ha estado en poder del depositario Moisés Bonagas una yegua color rosillo, con una potrilla al pie, madre e hija sin marca ni señal visible y que fué denunciada como bienes mostrencos por el señor Leocadio Pittí, vecino de San Juan de este Distrito.

2° Que en vista de que se ha dado cumplimiento a lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se dispone adjudicarla en subasta pública al mejor postor, la yegua y la potrilla de autos.

3° Que ambos semovientes tienen un valor pericial de E/15.00 (quince balboas); y

4° Que se ha fijado el día lunes ocho de octubre del año en curso para llevar a efecto en almoneda pública el remate de ambos animales y que tendrá lugar a las once a.m. hasta las once y treinta minutos, hora en que se oirá la última propuesta de los licitantes, así mismo y para constituirse postor, los interesados deberán consignar en esta Tesorería el cinco por ciento de la base del remate.

Horconitos, septiembre 27 de 1956.

El Tesorero Municipal, *Arcadia de Henríquez.*

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques. (Decreto 182 de 4 de septiembre de 1956, del Ministerio de Hacienda y Tesoro).

HACE SABER:

Que el señor Secundino Morán, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., solicita que se le otorgue título de plena propiedad con una superficie de diez hectáreas con siete mil doscientos cin-

cuenta metros cuadrados (10 Htas. y 7,250 M.2.) ubicada en El Bongo, Distrito de Bugaba, con los siguientes linderos: Norte, Secundino Morán, Baudilia S. de Morán y David Schaw; Sur, con Secundina Morales; Este, carretera de Concepción, al Volcán y Oeste, el Río Guigala.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, por treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial", y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador, F. G. SAGEL.
El Inspector de Tierras y Bosques, *J. D. Villarreal.*

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Remigio Herrera Mediano, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 708. David, veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:
Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierta la sucesión intestada de Remigio Herrera Mediano, desde el día 28 de febrero de 1918 fecha de su defunción, y,

Heredera, sin perjuicio de terceros a Eleuteria Andrade Vda. de Herrera, en su condición de esposa del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.
(fdo.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 28 de septiembre de 1956.
El Juez,

El Secretario, A. CANDANEDO.

L. 45610
(Unica publicación) *Gmo. Morrison.*

EDICTO NUMERO 249

El Gobernador de la Provincia-Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Valdés, varón, mayor, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 60-2931, ha solicitado para él y para sus menores hijos, de esta Administración, la adjudicación a título gratuito del globo de terreno baldío nacional denominado "El Corotú", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (33 htas. con 8496 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales y camino real de Barro Blanco al Salto;

Sur: Terreno medido por el señor Heliodoro Santos y otros;

Este: Propiedad del señor Secundino Castillo y otros, y terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por el Llanito El Temblador y el Barrero El Limón; y

Oeste: Terrenos nacionales, parte de la Quebrada El Guayabo y Llano El Piral.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este

edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de diciembre de 1955.

El Secretario,
(Única publicación)

A. MURILLO H.
Ciro M. Rosas.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Alfred Friederich Marti, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 720.—David, ocho (8) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión testamentaria de Alfred Friederich Marti desde el 6 de julio del año en curso, fecha de su defunción, y

Heredera conforme el testamento a la señora Anna Elizabeth Marti.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) A. Candanedo, Juez Primero del Circuito, Gmo. Morrison, Secretario".

Para cumplir lo dispuesto en dicho auto, se fija este edicto en la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días hoy, ocho (8) de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 45635
(Única publicación)

A. CANDANEDO.
Gmo. Morrison.

EDICTO NUMERO 249

El suscrito, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Chavarría, varón, mayor de edad, casado, cedula número 32-1212, Jefe de Familia en su nombre y en el de sus menores hijos Rodolfo, Manuel y Juan José Chavarría, Rodolfo Chavarría, varón, mayor de edad, casado, hablando en su nombre propio, Celestin Rujano, hablando en su propio nombre, Manuel Morales, Jefe de Familia, cedula número 32-1239, en su nombre y en el de sus menores hijos Catalino, Leoquila, Esther María, Elida Morales y Raimundo Morales, varón, mayor de edad, soltero, hablando en su propio nombre, han solicitado a esta Administración de Tierras y Bosques, que se les adjudique a título de propiedad en gracia común y preindiviso el globo de terreno denominado "Cerro la Toribia", ubicado en este Distrito de Santiago, y que está dividido en dos parcelas denominadas "Parcela A" y "Parcela B", las cuales se encuentran dentro de los siguientes linderos y en las superficies así:

PARCELA "A":
Norte: Camino de Jorón a Lagartero;
Sur: Terrenos nacionales;
Este: Parcela "B" de Manuel Morales;
Oeste: Camino de Jorón a Lagartero y terreno nacional.

Esta parcela tiene una área de cuarenta y tres hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (43 hts. 4000 m2).

PARCELA "B":
Norte: Camino de Jorón a Lagartero;
Sur: Terrenos nacionales;
Este: Celso Castillo y otros;
Oeste: Parcela "A".

Esta parcela tiene un área de treinta y dos hectáreas (32 hts.).

El área total del terreno es de setenta y cinco hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (75 hts. 4000 m2).

Para que se cumplan los requisitos legales se dispone fijar el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito, por el término de treinta días hábiles, a fin de que dentro de este término se hagan valer los derechos de los que se crean con perjuicios o derecho a la adjudicación.

Santiago, 28 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrados de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

(Única publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 250

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Juan Valdés, varón, panameño, vecino del Distrito de La Mesa, con cédula de identidad personal N° 60-2931, ha solicitado para él y para sus menores hijos, de esta Administración, la adjudicación a título gratuito el globo de terreno baldío nacional denominado "El Corotú", ubicado en el citado Distrito de La Mesa, de una superficie de treinta y tres hectáreas con ocho mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados (33 hts. con 8496 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y camino real de Barro Blanco al Salto;

Sur: terreno medido por el señor Heliodoro Santos y otros;

Este: propiedad del señor Secundino Castillo y otros y terrenos nacionales, pasando la línea divisoria por el llano El Temblador y el Barrero El Limón; y

Oeste: terrenos nacionales, parte de la quebrada El Guayabo y llano El Piral.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de La Mesa, por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término y otra se le enviará al Director de la Gaceta Oficial para que la haga publicar por una sola vez en dicho órgano de publicidad oficial; todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 27 de diciembre de 1955.

El Secretario,

(Única publicación)

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 255

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Casiano Martínez, Catalino y María de los Angeles Montalvo, mayores de edad, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Cañazas, han solicitado para sí y unos menores la adjudicación gratuita del globo de terreno llamado "El Pontón", ubicado en el citado Distrito de Cañazas de una capacidad de sesenta y nueve hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (69 hts. 4500 m2) y con los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales libres;
Sur: Terrenos nacionales libres;
Este: Río Corita y terrenos nacionales libres; y
Oeste: Camino de Cañazas a Lajones y terrenos nacionales libres.

Por lo tanto se fija el presente edicto en esta administración y en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, y una copia se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese Órgano del Estado por una sola vez, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El término de fijación de este edicto es de treinta días hábiles.

Santiago, 27 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

(Unica publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 264

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores, Reimundo Pinto, varón, panameño, soltero, jefe de familia, con cédula N° 59-114; Florez Pinto, mujer, panameña, soltera, con cédula N° 59-254; Agustina Rodríguez, mujer, panameña, soltera, con constancia de solicitud de cédula; Elia Ma. González, mujer, panameña, soltera, con cédula N° 59-2353; Isabel Pinto, mujer, panameña, soltera, con constancia de cédula, residentes todos en el Distrito de Santa Fé, agricultores, por intermedio de su apoderado legal, Lic. Marcelino Jaén, han solicitado a esta administración, la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "El Platanillo", ubicado en el Distrito de Santa Fé, de una superficie de treinta y nueve hectáreas con ocho mil metros cuadrados (39 hts. con 8000 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Los Valles al Guay; Sur, terreno de Juan F. Vernaza; este, río Guay y Oeste, terrenos nacionales. En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía Municipal de Santa Fé, por el término legal de 30 días hábiles, otra copia se fijará en esta administración, por igual término y otra se enviará a la dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho órgano periodístico; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 23 de agosto de 1956.

El Secretario,

JESUS A. BENAVIDES.

(Unica publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 278

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Julián Peña y Feliciano Sánchez, ambos varones, mayores de edad, panameños, el primero soltero pero jefe de familia y con solicitud de cédula, el segundo casado y con su cédula de identidad personal, y vecinos del Distrito de Soná, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título de plena propiedad, gratuitamente, común y proindiviso, el globo de terreno baldío nacional denominado "La Angostura", ubicado en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con cinco mil quinientos metros cuadrados (17 hts. 5500 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Carretera nacional de La Arena a Soná, con área inadjudicable de por medio; terrenos de Emiliano Pardo y otros y de Manuel Rivera y otros;

Sur: Terrenos de Antonio Benavides y Basilio Rodríguez;

Este: Terrenos de Emiliano Pardo y otros y Manuel Rivera y otros; y

Oeste: Terrenos de Antonio Benavides.

En atención a las disposiciones legales, se ordena fijar el presente edicto por término de treinta días hábiles, tanto en esta Administración como en la Alcaldía Municipal del Distrito de Soná y otra copia se remitirá a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicho Órgano Oficial; todo para el conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 14 de agosto de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario,

Ciro M. Rosas.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eulalio Rodríguez Lorenzo, panameño, mayor de edad, casado, empleado público-jubilado, natural y vecino de Churuquita Chiquita, Distrito de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-4347, solicita a ésta Gobernación en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, se le adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, situado en el caserío de Churuquita Chiquita, jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Felicia Márquez; Sur, camino de Pajonal (carretera vecinal); Este, camino del cementerio y Oeste, Felicia Márquez y quebrada Churuquita, con una superficie de nueve hectáreas, mil setecientos metros cuadrados (9 hts. 1700 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodriguez.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Eusebio Camargo, panameño, varón, mayor de edad, casado, agricultor, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 9-2160, por medio de escrito, solicita en su propio nombre y en asocio de su esposa Soledad C. de Camargo, panameña, domiciliada en la ciudad de Penonomé y cedulada con el N° 9-1819, a ésta Gobernación título de propiedad en gracia y además para sus menores hijos, los cuales se detallan mas adelante, un globo de terreno nacional situado en el lugar de Los Uveros, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, divididos en dos (2) lotes, cuyos linderos son los siguientes: Lote N° 1: Norte, camino de Penonomé a La Pintada (antiguo camino); Sur, carretera actual a La Pintada; Este terrenos libres y Oeste, antiguo camino de La Pintada a Penonomé; Lote N° 2: Norte, terrenos de los herederos de Reinaldo Tejeira; Sur, camino actual de Penonomé a La Pintada; Este, antiguo camino de Penonomé a La Pintada y Oeste, terrenos del Lic. Marcelino Jaén. El Lote N° 1: tiene una superficie de cinco hectáreas, ocho mil quinientos metros cuadrados (5 hts. 8.500 m2) y el Lote N° 2; con una superficie de veintisiete hectáreas, mil doscientos cincuenta metros cuadrados (27 hts. 1.250 m2). El terreno en mención será distribuido de la manera siguiente:

Para Eusebio Camargo y Soledad C. de Camargo (esposos)	10 hts.
Para Luzmila Camargo, hija menor ..	3 hts.
Para Julia Camargo, hija menor	3 hts.
Para Lidio Humberto Camargo, hijo menor	3 hts.
Para Demetria Camargo, hija menor	3 hts.
Para Julián Abdiel Camargo, hijo menor	3 hts.
Para Fredesvinda Camargo, hija menor	3 hts.
Para Victoria Argelis Camargo, hija menor	2 hts.
Para Miriam del Carmen Camargo, hija menor	2 hts.
Para José Eusebio Camargo, hijo menor	8 hts. 9750 m2

Total

32 hts. 9750 m2
Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente

edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé y copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado, hoy 14 de agosto de 1956.

El Gobernador,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que Pedro Pablo Quirós, mayor de edad, soltero, cedulaado con el N° 47-29590; Federico A. Quirós, mayor de edad, con solicitud de cédula de identidad personal; Patricio Quirós, mayor de edad, casado, con cédula personal N° 47-24245; Didacio Quirós, mayor de edad, casado, cedulaado con el N° 6-3147; Gilberto Guardia mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 6-2405; Francisco Aguilar, mayor de edad, cedulaado con el N° 5-6793, vecinos de La Albina, comprensión del Distrito de La Pintada, agricultores pobres sin tierras por ningún título, solicitan en sus propios nombres y en el de sus menores hijos: Ricaurte Guardia y Gilberto Guardia Jr., y José Hermel Reyes e Israel Quirós, a ésta Gobernación se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno denominado "La Esperanza", situado en el lugar de Albina, Distrito de La Pintada, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de La Pintada al Harino; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y Oeste, terrenos libres, con una superficie de setenta y ocho hectáreas, seis mil novecientos metros cuadrados (78 hts. 6900 m²), distribuido de la manera siguiente:

Para Pedro Pablo Quirós, jefe de familia	10 hts.
Para Federico A. Quirós, jefe de familia	10 hts.
Para Patricio Quirós, jefe de familia	10 hts.
Para Didacio Quirós, jefe de familia	10 hts.
Para Gilberto Guardia, jefe de familia	10 hts.
Para Francisco Aguilar, jefe de familia	8 hts 6900 m ²
Ricaurte Guardia, hijo menor	5 hts.
Para Israel Quirós, hijo menor	5 hts.
Para José Hermel Reyes, hijo menor	5 hts.
Para Gilberto Guardia Jr., hijo menor	5 hts.

Total

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada y copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación.

Fijado hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las ocho de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Leonardo Rodríguez, panameño, mayor de edad, soltero, cedulaado con el N° 9-5066; Ana Elena Rodríguez, hija menor de Leonardo Rodríguez; Tomás Ortega, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal N° 9-2934 y Elías Mendoza, panameño, mayor de edad, casado, cedulaado con el N° 11-

11607, agricultores pobres sin tierras por ningún título, naturales y vecinos de Marica Abajo, solicitan a ésta Gobernación se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno situado en el mismo lugar (Marica Abajo), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de herradura de Marica Abajo a Santa María; Sur, Río Marica y terrenos libres; Este, quebrada El Asiento y Oeste, quebrada El Guayabo, con una superficie de treinta y tres hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (33 hts. 7750 m²), distribuidos de la manera siguiente:

Para Leonardo Rodríguez, Jefe de Familia	10 hts.
Para Tomás Ortega, Jefe de Familia	10 hts.
Para Elías Mendoza, Jefe de Familia	10 hts.
Para Ana Elena Rodríguez, hija menor de Leonardo Rodríguez	3 hts. 7750 m ²

Total

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se remite a la Gaceta Oficial para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Unica publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público

HACE SABER:

Que el señor Pablo Rodríguez Guardia, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Loma Bonita, Corregimiento de El Harino, Distrito de La Pintada, cedulaado con el N° 6-2000, en su condición de agricultor pobre, sin tierras por ningún título, solicita a ésta Gobernación en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Nicolasa, María Angela, Aureliano y Timoteo Rodríguez Guevara, se les adjudique título de propiedad en gracia, un globo de terreno, situado en Pedregoso, jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real de Pedregoso al Potrero; Sur, Río Grande; Este, quebrada San Francisco y Oeste, camino de Loma Bonita al Paso El Roble, con una superficie de veintiocho hectáreas, nueve mil seiscientos metros cuadrados (28 hts. 9600 m²), distribuido de la manera siguiente:

Para Pablo Rodríguez Guardia, jefe de familia	10 hts.
Para Nicolasa Rodríguez G., hija menor	5 hts.
Para María Angela Rodríguez G., hija menor	5 hts.
Para Aureliano Rodríguez G., hijo menor	5 hts.
Para Timoteo Rodríguez G., hijo menor	3 hts.

Total

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación, por una sola vez.

Fijado hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a las once de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Unica publicación)